



Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte/: Yecid Ariza Pacheco
Ddo/: Víctor Nunfo Aranda Gómez y otro
Rad/: 685004089001-2020-00094-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó en la oportunidad legal la presente demanda, según lo ordenado mediante auto calendado el 20 de octubre de 2020, se procederá a su rechazo, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada mediante mensaje de datos.

TERCERO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, se ordena el CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Oiba- Santander

Código de verificación:

**7429c80e7f25ac3531acec9dd1fd1b27e8e995782db1d577f19a833
e4494c076**

Documento generado en 30/10/2020 03:53:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**